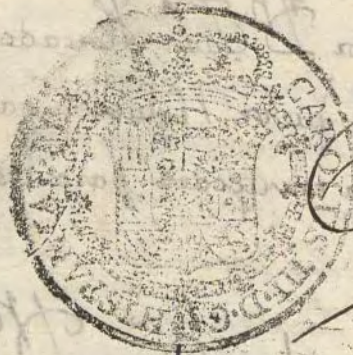


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

que ha padecido en los derechos que le pertenecian por las prohiben-
cias dadas por los Caballeros fieles Escutores y Diputado
del Comun; En que exponen y añaden que por haber
D. Fran. Palao Diputado que fue de este Comun quitado to-
do los Rebendedores, cuyo crecido numero le ayudaba a pagar una
tercera parte de Venta vele aumentaron estos quebrantos y tambien
por no haber cobrado del Arrendador del Equivalente del Aguac
diente lo que debía pagarle segun lo dispuesto por la Junta de
Propios, cuyos echos los tiene beneficiado con la Informacion judicial
que ha practicado; En cuya inteligencia yon de dictamen les pa-
rexe Regular y Conforme la pretencion de dho Fran. Muñoz, y
que este Ayuntamiento debe considerarle para reparar las perdidas
que ha tenido, la Cantidad que tenga por conveniente Represent-
tandolo al Real Consejo; Con lo demas que contiene, el que ve-
leio ala Letra; Thabiendolo oido y Conferido; teniendo presente
es justa esta pretencion y que es debido vele cumpla ael referido
lo estipulado y contratado asi como vele obliga a pagar la Cantidad
en que comato el Propio, o que vele debe lo correspondiente
quando por beneficio del Comun tubo esta perdida, que no debio
tolerarla en perjuicio de su Causal y derecho: En esta intelig.
Acordo pase este expediente ala Junta de Propios y Arbitros
para que con conocim^{to} del Hazim. de dho. Propio y Condiciones
que arregla con esta parte vele cumpla y le abone la Cantidad